



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 1
RAM 371/12

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 371/12

Sucre, 1 de Agosto de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 01 de agosto de 2012, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a los Directivos de Padres de Familia y Directores de las Unidades Educativas de Convenio, quienes expresaron sus preocupaciones sobre la falta de mantenimiento de la infraestructura educativa, equipamiento y la dotación de insumos, similar a otras unidades educativas fiscales (que no tienen convenios), luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la presente Resolución, que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias correspondientes y en el marco de sus competencias, se atienda el reclamo de los Directivos de Padres de Familia y los Directores de la Unidades Educativas de Convenio, en sujeción a las normas establecidas para el efecto.

Que, de acuerdo a los Parágrafos I y III art. 77 de la Constitución Política del Estado: I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que, conforme al Parágrafo I. art. 78 de la Constitución Política del Estado: La educación es unitaria, pública, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

Que, asimismo de acuerdo al art. 87 de la Norma Constitucional citada, dice: Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

Que, conforme al art. 2 del D.S. 28421 de (Modificación del artículo 8), con relación a las competencias del Municipio, en materia de EDUCACIÓN, en el Punto III dice: Provisión de infraestructura, procesos pedagógicos y equipamiento para mejorar la calidad y promover la equidad de la educación escolar: Dotación de equipamiento, mantenimiento y reposición de equipo informático y software, audiovisuales, bibliotecas de escuela, bibliotecas de aula y material didáctico; Dotación y reposición de material de escritorio, limpieza e higiene y seguridad a las unidades educativas; Construcción, ampliación, refacción y mantenimiento de las infraestructura educativa (incluida la deportiva y artística formativa y de investigación) y mobiliario.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal, tiene atribuciones para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias correspondientes y en el marco de sus competencias y las normas legales que rigen sobre la materia, se atienda el reclamo de los Directivos de Padres de Familia y los Directores de las Unidades Educativas de Convenio, con relación a la dotación de equipamiento e insumos, mantenimiento y refacción de la infraestructura educativa que corresponda, cumpliendo con los procedimientos y las disposiciones legales establecidas para el efecto.

Art.2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL